



ACUERDO PCSJA22-11918
2/02/2022

“Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional”

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, de conformidad con lo aprobado en la sesión del 2 de febrero de 2022, y

CONSIDERANDO

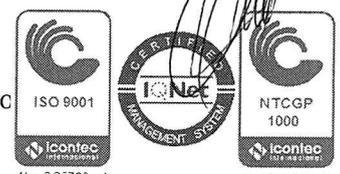
Que en el Decreto 1793 de 2021 “Por el cual se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2022, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos”, se asignaron recursos por valor de \$ 36.549.200.000 en el Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia.

El Consejo Superior de la Judicatura, al evaluar la necesidad de creación de cargos transitorios en todas las jurisdicciones y especialidades de la Rama Judicial, consideró necesario asignar algunos recursos del Fondo para la Modernización, Descongestión y Bienestar de la Administración de Justicia, a la Unidad 2701-08 denominada Tribunales y Juzgados, con el propósito de atender la necesidad de creación de cargos transitorios con el fin de implementar y aplicar el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) y reducir los inventarios finales en algunos despachos judiciales del país.

La Unidad de Presupuesto de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial mediante oficio DEAJCER22-13 de enero 31 de 2022 informó que tiene asignado para la vigencia 2022 el valor de \$ 22.539.183.412 en Unidad 2701-08, rubro A- 01-02 y Personal Supernumerario y Planta temporal con el propósito de atender la creación de cargos transitorios en algunos despachos de magistrados de tribunal y juzgados del país.

El Consejo Superior de la Judicatura teniendo en cuenta carga laboral de los despachos judiciales del país, con sustento en la información reportada por los funcionarios en el Sistema de Información Estadística de la Rama Judicial-SIERJU- evidenció la necesidad de apoyar algunos despachos judiciales, con el propósito de reducir sus inventarios finales.

Que el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con la facultad prevista en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 15 de la Ley 1285 de 2009, considera viable la creación de algunos cargos transitorios, a efectos de garantizar el funcionamiento, la oportuna y eficiente administración de justicia en los Tribunales y Juzgados de la Rama Judicial.



ACUERDA:

JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

TRIBUNALES ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 1.º *Creación de una sala transitoria en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022, una sala transitoria en la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, conformada por tres (3) despachos, cada uno integrado por un magistrado, un abogado asesor grado 23 y un auxiliar judicial grado 1.

La sala transitoria continuará conociendo los procesos en trámite originados en las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores judiciales y otros servidores públicos con régimen similar, que estaban a cargo de la Sala Transitoria que operó en el año 2021 y, los demás de este tipo de procesos que le sean asignados por reparto.

PARÁGRAFO 1.º El nominador velará porque las personas designadas como magistrados de esta sala no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO 2.º Las subsecretarías de las subsecciones de los despachos permanentes de la Sección Segunda del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales de la sala transitoria.

PARÁGRAFO 3.º La segunda instancia de los procesos tramitados por los jueces transitorios de Bogotá corresponderá a la sala transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, creada en el presente acuerdo. Una vez culminada el trámite de los procesos asignados a la sala transitoria, el Consejo Superior de la Judicatura remitirá procesos de otros distritos judiciales para que la sala transitoria asuma su conocimiento en la segunda instancia.

PARÁGRAFO 4.º *Metas.* Cada uno de los magistrados de la sala transitoria deberá proferir mensualmente 35 fallos y 120 autos. Para estos efectos se contabilizarán únicamente los siguientes autos:

1. El que decide sobre incidentes.
2. El que prescinde de la audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.

ARTICULO 2.º *Creación de cargos transitorios en tribunales administrativos.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

1. Un cargo de profesional universitario grado 16 para el Despacho 006 de la Sección Cuarta del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, el cual prestará apoyo preferente en el seguimiento de la acción popular del Río Bogotá.
2. Un cargo de técnico de sistemas grado 11 para la Presidencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

PARÁGRAFO. Para el seguimiento de la gestión del cargo transitorio creado en el numeral 1. de este artículo, el magistrado ponente del proceso, elaborará un plan de trabajo que especifique las actuaciones que se proyectan desarrollar durante la vigencia de la medida. El cumplimiento del plan de trabajo se tendrá como cumplimiento de la meta, del cual hará seguimiento el consejo seccional respectivo.

JUZGADOS ADMINISTRATIVOS

ARTÍCULO 3.º *Creación de juzgados transitorios en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.* Crear con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 6 de octubre de 2022, los siguientes juzgados:

1. Tres (3) juzgados administrativos transitorios en Bogotá, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, los cuales tendrán la siguiente competencia:
 - ✓ Dos (2) juzgados administrativos tendrán la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito de Bogotá.
 - ✓ Un juzgado administrativo tendrá la competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos de Bogotá, Facatativá, Girardot, Leticia y Zipaquirá.
2. Un juzgado administrativo transitorio en Bucaramanga, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Arauca, Bucaramanga, Cúcuta, Ocaña y Pamplona.

Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos de los circuitos administrativos de Ocaña, Pamplona y Arauca; una vez los culmine, resolverá los demás procesos que le fueron asignados.

3. Un juzgado administrativo transitorio en Cartagena, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Barranquilla, Cartagena y Riohacha.



Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos del circuito administrativo de Riohacha; una vez los culmine, resolverá los demás procesos que le fueron asignados.

4. Un juzgado administrativo transitorio en Cali, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Buenaventura, Buga, Cartago, Pasto, Popayán y Cali.

Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos de los circuitos administrativos de Buenaventura, Cartago y Buga; una vez los culmine, resolverá los demás procesos que le fueron asignados.

5. Un juzgado administrativo transitorio en Manizales, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Armenia, Manizales, Pereira y Quibdó.

Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos del circuito administrativo de Quibdó; una vez los culmine, resolverá los demás procesos que le fueron asignados.

6. Dos (2) juzgados administrativos transitorios en Medellín, cada uno conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en el circuito administrativo de Medellín.
7. Un juzgado administrativo transitorio en Montería, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Sincelejo y Montería.
8. Un juzgado administrativo transitorio en Neiva, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Ibagué y Neiva.
9. Un juzgado administrativo transitorio en Tunja, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Duitama, Sogamoso, Tunja y Yopal.

Este juzgado atenderá de manera prioritaria los procesos del circuito administrativo de Sogamoso; una vez los culmine, resolverá los demás procesos que le fueron asignados.

10. Un juzgado administrativo transitorio en Valledupar, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Santa Marta y Valledupar.

11. Un juzgado administrativo transitorio en Villavicencio, conformado por juez, sustanciador y profesional universitario grado 16, el cual tendrá competencia para conocer de los procesos que se encuentran en los circuitos administrativos de Florencia y Villavicencio.

PARÁGRAFO 1.º Los juzgados administrativos transitorios creados en este artículo conocerán de los procesos en trámite generados en las reclamaciones salariales y prestacionales contra la Rama Judicial y entidades con régimen similar que se encontraban a cargo de los despachos transitorios que operaron en el 2021, así como de los demás de este tipo que reciban por reparto.

PARÁGRAFO 2.º El nominador velará porque las personas designadas como funcionarios judiciales en estos despachos no tengan ningún impedimento o conflicto de interés para conocer de los procesos que le sean asignados.

PARÁGRAFO 3.º Los secretarios de los juzgados administrativos permanentes, en los que el titular del despacho se haya declarado impedido, deberán brindar el apoyo en las funciones secretariales a los juzgados creados en este artículo. Igualmente, la oficina de apoyo deberá prestar la colaboración que requieran estos despachos transitorios.

ARTÍCULO 4.º *Asignación de procesos.* Facultar a los consejos seccionales de la judicatura de la sede de los juzgados administrativos transitorios creados en el presente acuerdo, para que les asignen procesos de los circuitos administrativos, de acuerdo con la competencia que se dispuso en este acuerdo, con sustento en el seguimiento realizado a la medida transitoria, en aras de garantizar el cumplimiento de las metas.

Los consejos seccionales de la judicatura correspondientes supervisarán y verificarán que se remitan los procesos que cumplan con las características descritas en este acuerdo.

ARTÍCULO 5.º *Metas.* Cada uno de los juzgados administrativos transitorios deberá proferir mensualmente 30 fallos y 150 autos, de los cuales se contabilizarán únicamente los siguientes:

1. El que resuelve sobre la admisión de la demanda.
2. El que prescinde de audiencia inicial y decreta pruebas en el proceso.
3. El que resuelve recursos de reposición.
4. El de traslado para alegar de conclusión.
5. El que decide proferir sentencia anticipada conforme a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, por la cual se reformó el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. El que resuelve excepciones previas.
7. El de control de legalidad del proceso.
8. El que por cualquier causa ponga fin al proceso.



JURISDICCIÓN ORDINARIA

TRIBUNALES SUPERIORES

ARTÍCULO 6.º *Creación de despachos de magistrado.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022, los siguientes despachos de magistrado:

a. Salas Laborales de tribunal superior

1. En la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, un despacho de magistrado conformado por un magistrado y un auxiliar judicial grado 01.
2. En la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali, un despacho de magistrado conformado por un magistrado y un auxiliar judicial grado 01.

Los despachos de magistrado de Sala Laboral creados transitoriamente, conocerán los procesos del régimen de seguridad social que se encuentren para sentencia. Estos despachos descongestionarán aquellos que tengan mayor inventario, con corte a 31 de diciembre de 2021, lo cual será determinado por el consejo seccional de la judicatura respectivo.

Los magistrados creados en las Salas Laborales de los Tribunales Superiores de Bogotá y Cali conformarán la sala de decisión transitoria con el magistrado permanente que remitió el proceso a descongestión en el correspondiente distrito judicial; El magistrado transitorio será el ponente de los procesos remitidos a descongestión en cada distrito judicial y presidirá la sala de decisión transitoria.

b. Sala Penal de Tribunal Superior

1. En la Sala Penal del Tribunal Superior de Villavicencio, un despacho de magistrado conformado por magistrado y auxiliar judicial grado 01.

El despacho transitorio conocerá los procesos penales que se encuentren pendientes para proferir fallo de segunda instancia del Distrito Judicial de Villavicencio.

ARTICULO 7.º *Creación de cargos en tribunal superior.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

a. Sala Civil de Restitución de Tierras

Un cargo de profesional universitario grado 16 para el Despacho 002 de la Sala Civil de Restitución de Tierras de Bogotá, para que brinde un apoyo preferente en el proceso 11001220300020180031900.

b. Sala Laboral

1. Un cargo de sustanciador en cada despacho de magistrado de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cartagena.

c. Sala Penal

1. Un cargo de sustanciador en el Despacho 003 de la Sala Penal del Tribunal Superior de Pereira.

d. Sala Única

1. Un cargo de sustanciador en cada despacho de magistrado de la Sala Única del Tribunal Superior de Santa Rosa de Viterbo.

JUZGADOS DEL CIRCUITO

ARTICULO 8.º *Creación de juzgados de circuito en la Jurisdicción Ordinaria.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes juzgados:

a. Laboral

1. Dos (2) juzgados laborales de circuito en Bogotá, cada uno conformado por Juez y dos (2) sustanciadores. Estos despachos conocerán los procesos ordinarios de nulidad o ineficacia del traslado pensional, de reliquidación de pensiones, de estabilidad laboral reforzada, de pensiones de vejez y sobrevivientes, que se encuentren para sentencia. El número de procesos remitidos debe ser acorde con la meta definida para cada despacho en este acuerdo.

b. Penal

1. Dos (2) juzgados penales del circuito con función de conocimiento en Bogotá, conformados por Juez, secretario y un sustanciador.

Estos despachos resolverán de fondo preclusiones, preacuerdos, allanamientos a cargos y segundas instancias, las cuales serán repartidas por el Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios del Sistema Penal Acusatorio de Bogotá, para la distribución de procesos a los dos juzgados penales del circuito creados en este literal, tendrá en cuenta el número de procesos que tienen los jueces penales del circuito de Bogotá en el inventario final con corte a 31 de diciembre de 2021, garantizando el equilibrio de cargas de trabajo. El número de procesos remitidos debe ser acorde con la meta definida para cada despacho en este acuerdo.

ARTICULO 9.º *Creación de cargos de circuito en la Jurisdicción Ordinaria.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:



a. Juzgados laborales de circuito

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 003 Laboral del Circuito de Barranquilla, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 005, 010 y 016 laborales del Circuito de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de sustanciador en el juzgado 001 Laboral del Circuito de Envigado, Distrito Judicial de Medellín.
4. Un cargo de sustanciador para el Juzgado 001 Laboral del Circuito de Neiva, distrito judicial del mismo nombre.

b. Juzgados civiles de circuito

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Bucaramanga, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 004 Civil del Circuito de Cali, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.
4. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 003, 015, 033, 034, 047, 048, 049, 050 y 051 Civil del Circuito de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.

c. Juzgados civiles de circuito de restitución de tierras

1. Un cargo de técnico en sistemas grado 11 en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Restitución de Tierras de Florencia, distrito judicial del mismo nombre.

d. Juzgados de familia y promiscuos de familia

1. Un cargo de sustanciador de circuito en cada uno de los juzgados 004, 012, 013, 014, 015, 017, 018 y 019 de Familia de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 001 de Familia de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.
3. Un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 001 de Familia de Girardota, Distrito Judicial de Medellín.
4. Un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 001 Promiscuo de Familia de San José del Guaviare, Distrito Judicial de Villavicencio.

e. Juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de familia

1. Un cargo de sustanciador de circuito en cada uno de los juzgados 001, 002 y 003 de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá.

f. Juzgados penales del circuito especializado

1. Un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 002 Penal del Circuito Especializado de Antioquia, distrito judicial del mismo nombre, para que brinde un apoyo preferente en el proceso 05000 31 07 002 2015 01001.

2. Un cargo de sustanciador de circuito en el Juzgado 005 Penal del Circuito Especializado de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre, para que brinde un apoyo preferente en el proceso 110016099087201680005-00 (N.I. 2018-00079).

Para el seguimiento a los cargos transitorios que brindan apoyo preferencial a procesos específicos, los jueces que conocen del proceso, elaborarán un plan de trabajo que detalle las actuaciones que se proyectan desarrollar durante la vigencia de la medida. El cumplimiento del plan de trabajo se tendrá como cumplimiento de la meta, del cual hará seguimiento el consejo seccional respectivo.

g. Juzgados penales del circuito

1. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 011 y 012 penales del circuito con función de conocimiento de Bucaramanga, distrito judicial con el mismo nombre.
2. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 006 Penal del Circuito con función de conocimiento de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.
3. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 001 y 002 penales del circuito con función de conocimiento de Riohacha, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 002 Penal del Circuito con función de conocimiento de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.

h. Juzgados promiscuos de circuito

1. Dos (2) cargos de sustanciador de circuito en cada uno de los Juzgados Promiscuos de Circuito de San Juan del Cesar, Distrito Judicial de Riohacha.

ARTICULO 10.º *Creación de cargos en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 29 de julio de 2022 un cargo de sustanciador y un cargo de escribiente en el Juzgado 001 Civil del Circuito de Cáqueza, Distrito Judicial de Cundinamarca.

JUZGADOS MUNICIPALES

ARTICULO 11.º *Creación de cargos en juzgados municipales.* Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

a. Juzgados de pequeñas causas laborales

1. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Popayán, distrito judicial del mismo nombre.

b. Juzgados civiles municipales

1. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil Municipal de Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.
2. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 018, 052, 054 civiles municipales de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.



3. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 006 Civil Municipal de Cúcuta, distrito judicial del mismo nombre.
4. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil Municipal de Funza, Distrito Judicial de Cundinamarca.
5. Un cargo de sustanciador municipal en cada uno de los juzgados 001 y 002 civiles municipales de Girón, Distrito Judicial de Bucaramanga.
6. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 004 y 027 civiles municipales de Medellín, distrito judicial del mismo nombre.
7. Un cargo de sustanciador municipal en cada uno de los juzgados 001 y 002 civiles municipales de Piedecuesta, Distrito Judicial de Bucaramanga.
8. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 001, 002, 003, 004, 005, 006 y 008 civiles municipales de Villavicencio, distrito judicial del mismo nombre.
9. Un cargo de sustanciador en el Juzgado 001 Civil Municipal de Yopal, distrito judicial del mismo nombre.

c. Juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple

1. Un cargo de sustanciador en cada uno de los juzgados 005, 007, 008, 013, 050, 053 y 068 de pequeñas causas y competencia múltiple de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.

d. Juzgados promiscuos municipales

1. Un cargo de sustanciador municipal en cada uno de los juzgados 001, 002 y 003 promiscuos municipal de Arauca, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Puerto Colombia, Distrito Judicial de Barranquilla.
3. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Cota, Distrito Judicial de Cundinamarca.
4. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Curumaní, Distrito Judicial de Valledupar.
5. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Galapa, Distrito Judicial de Barranquilla.
6. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de Tierralta, Distrito Judicial de Montería.
7. Un cargo de sustanciador municipal en el Juzgado 001 Promiscuo Municipal de San Vicente del Caguán, Distrito Judicial de Florencia.

CENTROS DE SERVICIOS Y OFICINAS DE APOYO

ARTICULO 12.º Creación de cargos en centros de servicios y oficinas de apoyo.

Crear, con carácter transitorio, a partir del 7 de febrero y hasta el 10 de noviembre de 2022 los siguientes cargos:

a. Oficina de apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias

1. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 y un cargo de asistente administrativo grado 05 en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles del circuito de ejecución de sentencias de Bogotá.

b. Oficina de apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias

1. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 y tres (3) cargos de asistente administrativo grado 05 en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Bogotá.
2. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 y un cargo de asistente administrativo grado 05 en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Cartagena.
3. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 y un cargo de asistente administrativo grado 05 en la Oficina de Apoyo de los juzgados civiles municipales de ejecución de sentencias de Manizales.

c. Oficina de apoyo de los juzgados de ejecución de sentencias en asuntos de familia de Bogotá

1. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en la Oficina de Apoyo de los Juzgados de Ejecución de Sentencias en Asuntos de Familia de Bogotá.

d. Apoyo a la especialidad laboral

1. Dos (2) cargos de profesional universitario grado 14, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, como apoyo a los juzgados laborales de Bogotá, distrito judicial del mismo nombre.
2. Un cargo de profesional universitario grado 12, en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cartagena, como apoyo a los juzgados laborales de Cartagena, distrito judicial del mismo nombre.

Los cargos de profesional universitario creados para apoyar a los juzgados laborales del circuito de Bogotá y Cartagena, deberán realizar las proyecciones actuariales, liquidaciones de acreencias laborales y, en general, en la atención de asuntos de competencia de la especialidad.

e. Apoyo a la especialidad civil

1. Un cargo de asistente administrativo grado 05 en la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá – Cundinamarca, como apoyo a los juzgados civiles y de pequeñas causas de Soacha, que ejercerá funciones en la sede judicial de ese municipio, el cual tendrá las siguientes funciones:
 - a) Repartir de manera diaria los procesos civiles, laborales y acciones de tutela de competencia circuito y municipal de los nueve juzgados civiles y de pequeñas causas de Soacha.
 - b) Recibir las demandas, actuaciones y despachos comisorios que se deben asignar por reparto a los despachos judiciales.



- c) Brindar una atención oportuna a los usuarios externos para informar el despacho judicial que recibió la demanda por reparto.
- d) Y las demás que establezca el director ejecutivo seccional según las necesidades del servicio que se presente en la sede judicial de Soacha y correspondan a temas relacionados con reparto y atención al usuario.

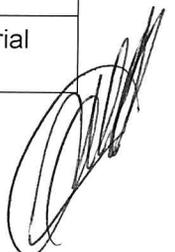
f. Centros de servicios judiciales de los juzgados penales del Sistema Penal Acusatorio

1. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Arauca.
2. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Buenaventura
3. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Cartago.
4. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Ibagué.
5. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Palmira.
6. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Puerto Tejada.
7. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Santa Marta.
8. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Santander de Quilichao.
9. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Sincelejo.
10. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Soacha.
11. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Tuluá.
12. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Valledupar.
13. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Villavicencio.
14. Un cargo de técnico en sistemas grado 10 en el Centro de Servicios Judiciales de los juzgados penales de Yopal.

ARTÍCULO 13.º *Meta.* Las metas para cada uno de los despachos y cargos creados en el presente acuerdo son las siguientes:

No	Cargos transitorios	Meta
1	Despacho de Magistrado Sala Laboral Tribunal Superior (Bogotá y Cali)	Proferir mensualmente 40 sentencias
2	Despacho de Magistrado Sala Penal de Tribunal Superior (Villavicencio)	Proferir mensualmente 20 sentencias
3	Sustanciador de Tribunal Superior	17 proyectos de sentencias mensuales del despacho titular

No	Cargos transitorios	Meta
4	Juzgados laborales para fallo	Proferir mensualmente 40 sentencias
5	Juzgados penales del circuito	Proferir mensualmente 50 decisiones sobre allanamiento, preclusiones, preacuerdos y segundas instancias.
6	Sustanciador de Juzgado Penal del Circuito	Proyectar 17 sentencias mensuales.
7	Sustanciador de Juzgado Penal del Circuito Especializado	Proyectar 10 sentencias mensuales.
8	Sustanciador de juzgado civil del circuito	Proyectar 17 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
9	Sustanciador de juzgado civil municipal	Proyectar 10 sentencias mensuales, 40 autos interlocutorios de procesos ejecutivos y 40 autos de sustanciación de procesos ejecutivos.
10	Sustanciador juzgado de pequeñas causas y competencia múltiple	20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación
11	Sustanciador de juzgado de familia	Proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos interlocutorios.
12	Sustanciador de juzgado promiscuo de familia	Proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos interlocutorios.
13	Sustanciador de juzgados de ejecución de familia	40 autos interlocutorios.
14	Sustanciador de juzgados laborales de circuito	Proyectar 20 sentencias mensuales y 30 autos interlocutorios.
15	Sustanciador de juzgado de pequeñas causas laborales	Proyectar 20 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación
16	Sustanciador de juzgado Promiscuo de circuito	Proyectar 17 sentencias mensuales, 30 autos interlocutorios y 40 autos de sustanciación.
17	Sustanciador de juzgado promiscuo municipal	Proyectar 10 sentencias mensuales, 40 autos interlocutorios de procesos ejecutivos y 40 autos de sustanciación de procesos ejecutivos.
18	Profesional universitarios grado 14	Cumplir con el 100 % de los asuntos que les asignen.
19	Profesionales universitarios grado 12	Cumplir con el 100 % de los asuntos que les asignen.
20	Técnico en sistemas	Cumplir con el 100 % de las tareas que les asignen.
21	Asistentes administrativos	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.
22	Escribiente	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.
23	Citador	Cumplir con el 100 % del trámite secretarial que les asignen.



ARTÍCULO 14.º *Reporte de metas.* Los despachos judiciales objeto de la presente medida transitoria, deberán reportar en el cuadro anexo, que hace parte integral de este acuerdo, el informe de gestión en formato Excel, donde se reflejará el cumplimiento de las metas asignadas. El anexo no puede modificarse en cuanto a su estructura, y deberá remitirse cada dos (2) meses, dentro de los cinco (5) primeros días hábiles del mes siguiente al periodo a reportar, al consejo seccional de la judicatura que corresponda, quien a su vez presentará un informe sobre el cumplimiento de metas dentro de los tres (3) días siguientes al Consejo Superior de la Judicatura, en formato Excel, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico.

El Consejo Superior de la Judicatura podrá culminar o redireccionar la medida de descongestión a otro despacho judicial que tenga una necesidad, cuando se presenten las siguientes circunstancias:

1. No se dé estricto cumplimiento a las metas fijadas en el presente acuerdo.
2. No se reporte la información dentro de los cinco primeros días del bimestre al Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente.
3. Al momento de verificarse la información reportada, ya sea por el seccional o el Consejo Superior de la Judicatura, ésta no corresponda a la realidad.
4. La persona nombrada en el cargo transitorio creado no cumpla los requisitos del cargo conforme lo establecido por el Consejo Superior de la Judicatura en los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017.
5. El Juzgado no cumpla con la metodología de control y seguimiento del Consejo Seccional de la Judicatura correspondiente, encaminada a indicar como se cumplirán las metas asignadas y mejorar la gestión judicial.
6. Incumplimiento del plan de mejoramiento que establezca el Consejo Seccional de la Judicatura competente, en caso de considerarse alguna modificación de la metodología indicada o se adviertan deficiencias en la gestión del cargo transitorio.
7. Cuando se haya cumplido el objetivo de la medida transitoria.

ARTÍCULO 15.º *Seguimiento a la medida de descongestión.* Corresponde a cada Consejo Seccional de la Judicatura informar al Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, la siguiente información:

1. Fecha del nombramiento y posesión del personal en descongestión (informe inicial).
2. Cumplimiento de requisitos del cargo conforme a los acuerdos PSAA13-10038 de 2013 y PSCJA17-10779 de 2017 (informe inicial).
3. Metodología implementada por cada despacho judicial donde se creó un cargo transitorio (informe inicial).
4. Cumplimiento de metas (informe bimensual).

5. Planes de mejoramiento en caso de considerarse pertinente.

ARTÍCULO 16.º *Régimen salarial.* El régimen salarial y prestacional de los cargos creados en el presente acuerdo es el establecido para los servidores judiciales de la Rama Judicial.

ARTÍCULO 17.º *Apoyo logístico y administrativo.* La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial y las direcciones seccionales de administración judicial conforme corresponda, dispondrán los espacios, mobiliario y equipos necesarios para la adecuación de los puestos de trabajo.

Las direcciones seccionales de administración judicial y los consejos seccionales de la judicatura correspondientes deberán prestar el apoyo necesario para el cumplimiento de lo ordenado en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 18.º *Disponibilidad presupuestal.* Las direcciones seccionales de administración judicial expedirán los correspondientes certificados de disponibilidad presupuestal, previo a los nombramientos de los cargos transitorios creados en el presente acuerdo.

ARTÍCULO 19.º *Vigencia.* El presente acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dos (2) días del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


GLORIA STELLA LOPEZ JARAMILLO
Presidente

PCSJ/MMBD

